

ORDENANZA REGULADORA DE TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza la regularización de las condiciones de tenencia de animales domésticos en el presente término municipal.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS.

Los propietarios de animales domésticos son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia de propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción de daño o suciedad.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA.

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

2.-Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta Ordenanza, requerirá acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el art. 22.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 4. CONTENIDO.

Deberán respetarse las prevenciones que siguen:

1º Queda prohibida la presencia de aves domésticas, así como la de canes y equinos sin sujeción por correa o arnés, en todo el casco urbano delimitado por la normativa urbanística vigente.

Se permite la presencia de animales en la vía pública sin una persona conductora siempre que estén sujetos mediante correa o arnés a un elemento fijo.

2º Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales domésticos por vía pública, estarán obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3º En caso de inevitable deposición, el conductor del animal deberá recoger y retirar los excrementos, incluso limpiar la parte de la vía pública si fuese necesario.

4º Ante una acción que cause el animal en vía pública se pondrá en conocimiento a la autoridad municipal quien estará facultada en todo momento para:

Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Retener al animal para entregarlo a las instituciones correspondientes.

5º Los dueños de animales domésticos observarán las disposiciones establecidas en la normativa general sobre circulación de animales sueltos.

6º Será sancionable también, la entrada de animales domésticos en aquellos lugares donde tengan prohibida la misma.

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES

El incumplimiento, aún a título de simple inobservancia, de lo preceptuado en la presente Ordenanza Municipal constituirá infracción administrativa.

La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción, en el plazo que al efecto se determine y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

ARTÍCULO 6. SANCIONES

Se impondrán sanciones con una multa de hasta 30 euros o el tope máximo asignado a la Alcaldía por la legislación vigente en cada momento, por el incumplimiento de las prevenciones que se especifican en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Será órgano competente para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido al efecto, el alcalde, pudiendo delegar esta competencia, conforme a lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para hacer efectiva la sanción pecuniaria, el Ayuntamiento de Villar del Cobo, podrá hacer uso de las prerrogativas otorgadas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluida la vía de apremio cuando la sanción administrativa sea firme en vía administrativa.

El ingreso del importe de la sanción se hará efectivo en cualquier entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento, en los plazos establecidos en la normativa de recaudación.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y será de aplicación en el período impositivo siguiente a dicho momento, hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villar del Cobo, a 18 de Mayo de 2016.- El Alcalde, José Miguel Aspas Cutanda